

**RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE  
PLANTEADO POR AGROWIND NAVARRA 2013, S.L. Y ALFANAR  
COMPANY CONTRA RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A.U POR MOTIVO DE  
LA DENEGACIÓN DE ACCESO COORDINADO A LA RED DE TRANSPORTE  
EN LA SUBESTACIÓN OLITE 220KV DE SUS INSTALACIONES EÓLICAS  
POR UNA POTENCIA DE 214,6MW**

**CFT/DE/051/18**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 10 de octubre de 2019

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO. Interposición del conflicto**

Con fecha 31 de octubre de 2018, tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «CNMC») solicitud de resolución de conflicto de acceso planteado por AGROWIND NAVARRA 2013, S.L y ALFANAR COMPANY (en adelante AGROWIND y ALFANAR) contra la comunicación informativa de RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A. (en adelante «REE») de 3 de octubre de 2018, por la que se comunicaba a AGROWIND NAVARRA, en cuanto Interlocutor Único del Nudo –Subestación OLITE 220kV- la inviabilidad técnica de conexión de la totalidad de las instalaciones de generación solicitantes de acceso por exceder la totalidad de la potencia solicitada (614,6MW) de la máxima capacidad de conexión establecida en el nudo (171MWins). Se confiere a los promotores solicitantes de acceso el plazo de un mes para que puedan actualizar su solicitud de acceso coordinada de modo que se ajuste a la capacidad indicada de Olite 220kV con indicación de que, de no recibirse dicha solicitud ajustada a la capacidad comunicada, se tendrán por desestimadas las solicitudes previas que dieron origen a la presente comunicación.

En concreto, AGROWIND y ALFANAR exponían en su escrito los siguientes hechos:

- Que AGROWIND está promoviendo seis instalaciones eólicas denominadas Corraliza Paulino (50MW), Tres Hermanos (25MW), San Marcos I (32MW), San Marcos II (24,6MW), Linte (33MW) y Jenariz (50MW), con potencia instalada inicial de 214,6MW.
- Con fecha 16 de mayo de 2018, AGROWIND presenta ante REE una solicitud de acceso en la nueva posición planificada en la subestación OLITE 220Kv, por una capacidad inicial de 214,6MW aportando toda la documentación exigida.
- Con fecha 18 de mayo de 2018, GREEN CAPITAL POWER, S.L (en adelante GREEN CAPITAL), presentó solicitud ante el Interlocutor Único del Nudo (en adelante IUN) de la nueva posición de 220kV de la subestación de Olite para sus parques eólicos denominados Araiz (100MW) y Los Corrales (100MW). Igualmente, el día 4 de junio de 2018, ENERFÍN SOCIEDAD DE ENERGÍA, S.L. (en adelante ENERFÍN) formuló ante el IUN solicitud de acceso a la misma subestación para su parque eólico de Biota (80MW), ampliando posteriormente su solicitud, mediante escrito de 4 de julio de 2018, a dos nuevos parques eólicos denominados Valdelobos I (64MW) y Valdelobos II (56MW)
- Dada la pluralidad de interesados en evacuar en la subestación Olite 220kV, REE requiere a los interesados a que presenten sus solicitudes de acceso de forma coordinada a través del IUN, hallándose designado AGROWIND como interlocutor único del nudo Olite 220kV desde el día 24 de diciembre de 2015.
- Por ello, con fecha 30 de julio de 2018, AGROWIND- como Interlocutor Único del Nudo- presenta ante REE una solicitud coordinada de acceso en la nueva posición planificada de la subestación de Olite 220kV, para un total de 614,6 MW distribuidos de la siguiente manera:
  - Proyecto de AGROWIND, de 214,6MW
  - Proyecto de GREEN CAPITAL POWER S.L de 200 MW
  - Proyecto de ENERFIN SOCIEDAD DE ENERGÍA de 200 MWDicha solicitud se presenta según modelo previsto por REE y es considerada completa por el operador del sistema el día 24 de agosto de 2018.
- Que con fecha 3 de octubre de 2018, REE le notifica la decisión por la que se deniega el permiso de acceso para las solicitudes efectuadas, por no resultar técnicamente viable al exceder la capacidad de conexión solicitada (614,6 MW) a la disponible en dicho nudo (171,6MW).

Junto a los anteriores hechos, acreditados mediante la documentación que se acompaña al escrito, y que se da por reproducida en el presente expediente, alega la interesada los siguientes Fundamentos de Derecho:

A) ANTECEDENTES, EXISTENCIA DE CONFLICTO, COMPETENCIA DE LA CNMC, PROCEDIMIENTO Y PLAZO.

- Expone la interesada que ALFANAR ha resultado adjudicataria de 720 MW en el marco de la subasta organizada por el MINETAD y que como consecuencia de dicha adjudicación ALFANAR alcanzó un acuerdo de compra de la sociedad AGROWIND, promotora de los (6) parques eólicos identificados en los apartados precedentes.  
Dichos proyectos serán ejecutados por ALFANAR para cubrir la potencia adjudicada en la subasta citada.  
Que la tramitación de cuatro de los proyectos previstos, en concreto San Marcos I, San Marcos II, Linte y Jenáriz se encuentran muy avanzados al haber obtenido Declaración de Impacto Ambiental favorable por parte de la Dirección General del Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y la aprobación, por parte del Gobierno de Navarra, del Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal Proyecto Eólico de Navarra.  
Que actualmente se encuentran en tramitación las autorizaciones administrativas de dichos proyectos para cuya aprobación se requiere, no obstante, que REE otorgue previamente el permiso de acceso y conexión.
- Reitera la interesada la relación de hechos sucedidos antes de la presentación del conflicto detallando que el motivo de denegación de REE, mediante comunicación informativa de 3 de octubre de 2018, se justifica *“por no resultar técnicamente viable la conexión de las instalaciones de generación de la tabla 1 en Olite 220kw por cuanto excedería la máxima capacidad de conexión establecida en dicho nudo...considerando el margen de capacidad disponible de 171MWins expuesto en el Informe Anexo...”*
- Que a estos efectos, REE comunicó que, con el fin de poder otorgar el permiso de acceso a la totalidad de los proyectos solicitados, la potencia incluida en la solicitud coordinada de acceso a dicho nudo debería adecuarse a la capacidad instalada disponible de 171MWins, debiendo los promotores presentar una solicitud de acceso coordinada por dicha potencia, dándoles un plazo de un mes para llegar a un acuerdo, con advertencia de que se estimaran desestimadas sus solicitudes de no conseguirse el acuerdo pretendido.
- En cuanto a la calificación de la decisión de REE de 3 de octubre de 2018, manifiesta la interesada la existencia de un auténtico conflicto de acceso a la red de transporte, no obstante, la denominación de “comunicación informativa” por parte del Operador del Sistema, en cuanto se trata de una auténtica denegación de acceso por motivos de capacidad. Señala, a título de ejemplo, determinados conflictos

resueltos por la CNMC en los que este organismo se pronunció sobre dicho extremo considerando que se trata de una auténtica denegación de acceso con independencia del título otorgado por REE.

- Finalmente se refiere a la competencia de la CNMC para la resolución de este tipo de conflictos, procedimiento e interposición en plazo del mismo.

## B) SOBRE LA DENEGACIÓN DE ACCESO POR REE FUERA DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS.

- Alega la interesada, en cuanto a los motivos de fondo del presente conflicto, que, en la denegación de acceso de REE de fecha 3 de octubre de 2018, no concurren los supuestos legales previstos al efecto. Así, el derecho de acceso es un derecho legalmente conferido que únicamente puede ser limitado por los supuestos legalmente previstos, previa motivación y acreditación.

- Considera, por tanto, AGROWIND que las razones de denegación contenidas en la decisión de REE de 3 de octubre de 2018 no son válidas para la denegación del acceso.

Así, en primer lugar y en cuanto a que la solicitud de acceso coordinada no resulta técnicamente viable, estima la interesada que dicha afirmación no se encuentra debidamente motivada ni suficientemente justificada al no explicar las concretas cuestiones técnicas en base a los criterios técnicos de seguridad, regularidad, y calidad del suministro y sostenibilidad y eficiencia económica según establece la normativa de aplicación.

En segundo lugar, impugna la exigencia de REE de requerir a los interesados a que lleguen a un acuerdo mediante la presentación de una única solicitud por la potencia máxima disponible en Olite 220kV, considerando dicha exigencia contraria a derecho al no estar dicha obligación prevista en la normativa de aplicación y suponer un grave perjuicio para sus intereses al no tener en cuenta la distinta realidad jurídico administrativa de los proyectos solicitantes de acceso.

A estos efectos, alega AGROWIND que sus proyectos están mucho más adelantados que los de GREEN CAPITAL y ENERFIN, al haber obtenido ya, para 114,35MW, la DIA y el PROSIS mientras que los proyectos de GREEN CAPITAL son inviables por estar prevista su implantación en zona excluida o con fuertes limitaciones ambientales y los proyectos de ENERFIN carecen de cualquier expectativa al estar prevista su construcción más allá del año 2022 sin haberse iniciado tramitación administrativa alguna.

Por ello, considera AGROWIND que la decisión de REE fomentaría el fraude de ley al tratar de forma idéntica proyectos que no lo son distorsionando las reglas de la competencia y ocasionando graves perjuicios, no solo a dicha mercantil sino también al interés general al

estar sus proyectos identificados en la Subasta celebrada por el Estado español para cumplir los objetivos comunitarios establecidos en la Directiva 2009/28/CE.

- En tercer lugar, y en cuanto a la potencia instalada, AGROWIND impugna la decisión de REE al denegar el acceso por ella solicitado, en cuanto que lo relevante, no es la potencia instalada máxima en un punto de la red, sino la producción simultánea máxima según establece el artículo 55 del Real Decreto 1955/2000. Considera igualmente que debido al principio de inexistencia de reserva de capacidad establecido en el artículo 52 del RD 1955/2000, no puede denegarse el acceso en atención a limitaciones futuras de capacidad, que es lo que hace REE en su decisión denegatoria, y menos aun tratándose de proyectos sin permisos ambientales y urbanísticos a diferencia de los promovidos por ella. Impugna igualmente, en base a dicho principio, la reserva de capacidad hecha por REE a los promotores que ya han obtenido acceso, (con potencia reconocida de 142.5MW) con perjuicio de los nuevos entrantes como es AGROWIND.

Tras citar unos conflictos de la CNMC en los que se recoge el principio de inexistencia de reserva de capacidad, así como una sentencia del Tribunal Supremo acogiendo dicha interpretación, concluye la interesada esta argumentación considerando acreditado que conforme a la normativa de aplicación no resulta posible que REE deniegue el acceso a su red atendiendo a la capacidad instalada disponible en un punto de la red, pues debe considerar la capacidad total simultánea máxima y aplicar, en su caso, los procedimientos técnicos de restricciones existentes.

- Continúa alegando AGROWIND, que incluso para el caso de que existieran motivos que impidieran la sobreinstalación de Olite 220kV, debería otorgarse por REE el acceso a sus proyectos, al menos los de San Marcos I, San Marcos II, Linte y Jenáriz, con prioridad frente a los de los demás promotores, dada su eficiencia y viabilidad y que su tramitación se encuentra mucho más avanzada que la de los otros promotores como reconoce expresamente la Dirección General de Industria, Energía e Innovación del Gobierno de Navarra mediante carta de 28 de agosto de 2018. Considera que el resto de los promotores, aun a sabiendas de que sus proyectos no van a estar operativos en el ámbito de la vigente planificación (2015-2020), están bloqueando el nudo de Olite y perjudicando sus proyectos viables y con perspectivas reales de funcionamiento antes de 2020 de conseguirse los permisos de REE.
- Concluye la interesada considerando que la decisión de 3 de octubre de REE es contraria a derecho y vulnera su derecho de acceso.

Por lo expuesto, solicita la resolución del presente conflicto de acceso acordando se conceda el acceso solicitado a la red de transporte en la subestación Olite 220kV, en su solicitud de 30 de julio de 2018, para una potencia de 214,6 MW o subsidiariamente, de elegirse unas instalaciones frente a otras, se conceda a AGROWIND el acceso a la red de transporte mediante conexión en la nueva posición para conexión de nueva generación en la subestación Olite 220kV incluida en la planificación de la red de transporte 2015-2020 para los parques eólicos identificados por potencia de 114,35MW.

## **SEGUNDO. Alegaciones de GREEN CAPITAL POWER, S.L.**

Con anterioridad a que la CNMC comunicara a los interesados el inicio del presente procedimiento, se recibió, con fecha 12 de diciembre de 2018, escrito de GREEN CAPITAL POWER, S.L. (en adelante GREEN CAPITAL) en el que manifiesta que dicha sociedad ha tenido conocimiento reciente de la interposición de un conflicto de acceso por AGROWIND contra la denegación por REE, mediante comunicado de 3 de octubre de 2018, de las solicitudes de acceso tramitadas por el IUN de acceso coordinado a Olite 220kV.

Que no obstante enterarse AGROWIND, como interlocutor del nudo Olite 220kv, de la citada comunicación el día 9 de octubre de 2018, en la que se daba a las partes el plazo de un mes para llegar a un acuerdo de solicitud coordinada por la potencia disponible, no dio traslado de la misma a las otras promotoras hasta el día 31 de octubre de 2018, lo que pone de manifiesto la falta de voluntad del IUN de llegar a acuerdo alguno.

Solicita, en consecuencia, en su condición de empresa interesada, personarse en el conflicto de acceso planteado por AGROWIND, con acceso al expediente y subsidiariamente por si no se admite el conflicto de AGROWIND se plantea por GREEN CAPITAL conflicto de acceso en base a los hechos y fundamentos jurídicos que a continuación pasa a exponer.

Teniendo en cuenta que el conflicto planteado por AGROWIND NAVARRA, mediante escrito de 31 de octubre de 2018, ha sido admitido por la CNMC se revela innecesario el planteamiento de un nuevo conflicto por GREEN CAPITAL dada la identidad de hechos e íntima conexión entre ambos, por lo que los hechos y fundamentos de derecho formulados por GREEN CAPITAL en su escrito de 12 de diciembre de 2018 se consideran, a todos los efectos, como alegaciones al conflicto de acceso formulado por AGROWIND.

En dicho sentido, GREEN CAPITAL alega los siguientes hechos:

- Tras detallar una serie de antecedentes, de presentación y ampliación de avales y petición de solicitudes administrativas, se indica que el 16 de abril de 2018, GREEN CAPITAL presenta dos nuevas solicitudes individuales (sustitutivas de unas anteriores) ante REE adjuntando la documentación oportuna.

- Que con fecha 9 de mayo de 2018, REE respondió a las anteriores solicitudes señalando que las indicadas solicitudes de acceso se habían hecho a través de un potencial futura posición de evacuación no planificada por lo que no resultaba posible el otorgamiento del permiso de acceso. En su contestación, REE les plantea otras alternativas de conexión en Olite 220kV a través de la nueva posición planificada, requiriéndose en este caso la confirmación del IUN por la Administración competente.
- Que al no haber identificado REE en dicha contestación a quien actuaba de IUN (que resulto ser AGROWIND), se solicitó al órgano competente de la Comunidad Foral de Navarra su propio nombramiento como Interlocutor Único del Nudo Olite 220kV. Con fecha 14 de mayo se les comunica que ya existe un IUN desde el 24 de diciembre de 2015 para dicho nudo y que no procede su designación. Dicha actuación de REE comportó a GREEN CAPITAL una pérdida de tiempo crucial para sus intereses que es lo que permitió a AGROWIND a adelantarse y formalizar el depósito de avales y solicitud de acceso al nudo de Olite 220kV.
- Con fecha 21 de mayo de 2018, GREEN CAPITAL solicita a AGROWIND, en cuanto Interlocutor Único del Nudo, el acceso de los parques eólicos Araiz de 100MW y Los Corrales de 100MW a través de la nueva posición planificada en la SET Olite 220kV.
- A partir de este punto, se suceden una serie de reuniones entre los solicitantes de las que se concluye sus cada vez más evidentes diferencias, fundamentalmente en cuanto a la fecha de presentación de las solicitudes y en cuanto a la capacidad y fecha prevista de ejecución de los proyectos de cada promotor.
- Recibida el 3 de octubre de 2018 la comunicación denegatoria de acceso para todos los solicitantes por parte de REE, indica GREEN CAPITAL la actuación irregular del IUN al no haberles informado en su momento de dicha comunicación y haber interpuesto el presente conflicto antes de intentar el acuerdo que, durante un mes, les propuso REE en su comunicación con el fin de que se ajustaran a la capacidad disponible del nudo.
- Tras la comunicación de REE, GREEN CAPITAL presenta un escrito el 19 de octubre de 2018 solicitando al operador del sistema el acceso individual de sus parques eólicos Araiz y Los Corrales y exponiendo las razones por las que sus proyectos debían tener prioridad frente a los de AGROWIND y ENERFIN. Dicha petición es rechazada por REE por haberse ya tramitado dicha solicitud.

Junto a los anteriores hechos, acreditados mediante la documentación que se acompaña al escrito, y que se da por reproducida en el presente expediente, alega la interesada los siguientes Fundamentos de Derecho de carácter material:

- Considera la empresa que sus proyectos: Parques Eólicos Araiz y Los Corrales, deben tener prioridad de acceso a la red por haber presentado los avales y las solicitudes de acceso antes que AGROWIND y ENERFIN. Así, dicha empresa presentó sus avales con fecha 9 de marzo de 2018- posteriormente ampliada el 12 de abril) mientras que AGROWIND los presentó el 7 de mayo de 2018 y ENERFIN el 28 de mayo y 2 de julio de 2018. En cuanto a las solicitudes de acceso, alega GREEN CAPITAL que las suyas se presentaron el 16 de abril de 2018 mientras que AGROWIND y ENERFIN las presentaron el 15 de mayo de 2018 y 5 de junio de 2018 respectivamente.  
Que fue la falta de confirmación por REE del IUN- en la nueva posición planificada- la que llevó a GREEN CAPITAL a perder un tiempo crucial para sus intereses dado que durante el tiempo en que solicitó su nombramiento de IUN, AGROWIND presentó sus solicitudes de acceso a la red. Por ello, no pudo presentar las solicitudes de acceso de sus parques eólicos al IUN hasta el 21 de mayo de 2018, no siendo esta remitida por AGROWIND a REE hasta el 5 de junio.
- Tras el estudio de la normativa de aplicación al acceso a las redes de transporte de energía eléctrica, considera GREEN CAPITAL que el día 16 de abril de 2018 presentó correctamente a REE sus solicitudes de acceso para sus parques eólicos, habiendo depositado igualmente los preceptivos avales. Por tanto, la solicitud de acceso cursada en la fecha indicada (16/04/2018), debe ser considerada válida y eficaz a los efectos de determinación de la fecha de solicitud de acceso. Insiste en que fue la conducta de REE que no informó a la interesada de la existencia de un IUN ya nombrado para el nudo Olite 220kV y la no publicación en su página web de dicho IUN, lo que motivó que perdiera un tiempo crucial ya que, de otro modo, recibida la comunicación de REE el 9 de mayo de 2018, la hubiera redireccionado directamente al IUN sin mayor demora y sus solicitudes se hubieran registrado con antelación a las de AGROWIND.

Por lo anterior, solicita a la CNMC dicte resolución por la que se otorgue prioridad de acceso al nudo de Olite 220kV para sus proyectos de parques eólicos Araiz y Los Corrales.

### **TERCERO. Comunicación de inicio del procedimiento**

Tras analizar el contenido del escrito de interposición de conflicto presentado por AGROWIND, en términos de objeto y admisibilidad a trámite, y recibido el escrito de GREEN CAPITAL en los términos expuestos en el apartado precedente, mediante escrito de 14 de enero de 2019, el Director de Energía de la CNMC comunicó a AGROWIND NAVARRA 2013, S.L., GREEN CAPITAL POWER, S.L., RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U, y ENERFIN SOCIEDAD DE ENERGÍA, S.L.U., el inicio del correspondiente procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A todas las partes se les dio traslado de los escritos hasta la fecha presentados concediéndoles un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimasen convenientes en relación con el objeto del conflicto.

#### **CUARTO. Alegaciones de RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.AU.**

Mediante documento registrado en la sede de la CNMC con fecha 6 de febrero de 2019, Red Eléctrica de España, S.A.U. (en adelante REE) presentó escrito con el contenido que a continuación se extracta:

- Tras concretar el objeto del conflicto planteado por las partes (AGROWIND y GREEN CAPITAL), el operador del sistema realiza una exhaustiva sucesión cronológica de los antecedentes en cuanto a la tramitación de las solicitudes de acceso formuladas por dichas promotoras. En cuanto a los datos ofrecidos por REE relativos a la tramitación conjunta de la totalidad de los proyectos solicitantes de acceso a través del IUN, REE señala lo siguiente.
  - El IUN remite a REE con fecha 5 de junio de 2018, tres solicitudes de acceso correspondientes a los proyectos de dos de las promotoras solicitantes (GREEN CAPITAL y ENERFIN), sin coordinar. REE requiere al IUN de subsanación, en fecha 19 de junio de 2018, solicitando la necesidad de plantear una solución de conexión común coordinada a través de la nueva posición planificada para todos los proyectos solicitantes de acceso.
  - En fecha 9 de julio de 2018, se recibe por REE una solicitud de acceso coordinada formal por parte del IUN en la que se incorporan: los 6 PPEE de AGROWIND por un total de 214,6MW, los PPEE Araiz y Los Corrales de 100MW cada uno promovidos por GREEN CAPITAL y el P.E. Biota de 80MW promovido por ENERFIN.
  - El 10 de julio de 2018, REE recibe una nueva solicitud de acceso formal por el IUN en la que, sin coordinar con la anterior, se incorporan dos nuevos parques eólicos promovidos por ENERFIN denominados Valdelosbos I y II de 64 y 56 MW respectivamente.
  - Tras diversos requerimientos de subsanación, tanto de carácter técnico como de la necesidad de plantear para los nuevos PPEE de ENERFIN una solución de conexión común coordinada a través de la nueva posición planificada, finalmente con fecha 31 de julio de 2018 se recibe una solicitud de acceso coordinada formal por parte del IUN en la que se incorporan:
    - ✓ Los seis parques eólicos promovidos por AGROWIND por un total de 214,6 MW
    - ✓ Los dos parques eólicos promovidos por GREEN CAPITAL por un total de 200MW y
    - ✓ Los tres parques eólicos promovidos por ENERFIN por un total de 200MW.

- Tras diversas solicitudes de subsanación formuladas por REE, finalmente la solicitud de acceso se tiene por completa en fecha 24 de agosto de 2018.
  - El 2 de octubre de 2018, se recibe por REE una comunicación del IUN en la que se les informa que los promotores han llegado a un acuerdo para ajustarse al margen de capacidad disponible informado en los requerimientos. REE contesta a dicho correo informando que tramite dicha solicitud lo más pronto posible.
  - En fecha 3 de octubre de 2018, REE remite al IUN comunicación por la que se le informa al IUN la necesidad de ajustarse a la capacidad de conexión disponible (171MWins) y que deberán actualizar su solicitud a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo de un mes. Para el caso de no recibir la indicada solicitud actualizada, se tendrán por desestimadas las solicitudes previas que dieron origen a la comunicación.
  - El 8 de octubre REE es informada por el IUN de que finalmente no existirá acuerdo entre los promotores.
  - El 11 de octubre de 2018, se remite nueva contestación de acceso, en sustitución de la dictada con fecha 3 de octubre de 2018, por una errata en la expresión de capacidad (se había indicado como capacidad máxima 171MWprod en vez de 171MWins) manteniéndose por lo demás, idéntico contenido.
- Expuesto el relato fáctico de los hechos, REE dispone en cuanto a la tramitación preferente para sus proyectos alegada por AGROWIND y ALFANAR y en concreto, en cuanto a la alegación consistente en la inexistencia de normativa alguna que obligue a los promotores a la necesidad de alcanzar acuerdos como requisito previo a la solicitud de acceso, que en ningún caso REE ha impedido la solicitud de acceso como se demuestra por la propia comunicación informativa motivada por la falta de capacidad por exceso de potencia integrada en las solicitudes de acceso objeto del conflicto. Que REE propone esta posibilidad de llegar a un acuerdo entre los promotores, cuyas solicitudes se han tramitado conjuntamente debido a su coincidencia temporal, con el fin de que el contingente se ajuste a la capacidad de conexión existente en el nudo y poder otorgar precisamente dicho permiso.

En caso contrario no podría ser otorgado el permiso de acceso al ser la potencia solicitada muy superior a la disponible en el nudo.

En cuanto a la alegación de parte, relativa a que la magnitud para determinar la capacidad de acceso a un punto de la red es la producción total simultánea máxima (y no la potencia instalada en un punto), REE se remite al informe de capacidad de Olite 220kV incluido como Anexo en su comunicación informativa y resultado del estudio individualizado y específico por el que se concluye que la conexión de los proyectos solicitantes no resulta técnicamente viable por cuanto excedería (de manera notable, en este caso) de la nueva capacidad disponible para generación eólica en Olite 220kV.

Finalmente, y en cuanto a la alegación de AGROWIND relativa a la avanzada tramitación de sus proyectos como criterio jurídico para conceder el acceso solicitado, manifiesta REE que el estado de avance administrativo de los proyectos, no es un criterio de prelación a tener en cuenta para la concesión del acceso y conexión. En todo caso es, al contrario, ya que los permisos de acceso y conexión son una condición necesaria para la obtención de la autorización administrativa según el artículo 53 de la Ley 24/2013, del sector eléctrico. En todo caso, REE debe basarse en criterios reglamentarios establecidos y no en valoraciones subjetivas como la de la solicitante.

Por lo que se refiere a la subasta celebrada en su momento y en la que ALFANAR resultó adjudicatario, utilizada por el solicitante como criterio de prelación de sus proyectos, alega REE que AGROWIND, en cuanto promotor de los proyectos, no participó en la subasta al igual que el resto de promotores, siendo ALFANAR el adjudicatario con el que posteriormente AGROWIND llegó a un acuerdo.

- En relación a la tramitación preferente alegada por GREEN CAPITAL en relación a sus proyectos, indica REE que la solicitud de acceso presentada el 16 de abril de 2018 no puede considerarse válida al haberse solicitado sobre una posición de evacuación no planificada, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 18 del RD 1047/2013. Por dicho motivo REE, en comunicación de 9 de mayo de 2018, le informó que no resultaba posible dicho otorgamiento y se indicó como alternativa la conexión en Olite 220kv a través de la nueva posición planificada.

En cuanto a la no identificación por REE del IUN existente en la nueva posición planificada en Olite 220kV -y que es alegado por GREEN CAPITAL como causa de no haber presentado previamente sus proyectos a los de AGROWIND- informa REE que dicha circunstancia es totalmente irrelevante en cuanto que la solicitud sobre la que pedía GREEN CAPITAL el acceso, era inválida al tener por objeto una posición no planificada y que en todo caso, la normativa vigente no recoge la obligación de REE de publicar los datos de los Interlocutores Únicos de Nudo, por lo que su actuación es en todo caso conforme a la normativa en vigor. Que son, en todo caso, las Comunidades Autónomas las que, hasta la fecha, ha designado al IUN, siendo REE la informada por el órgano autonómico o por el propio IUN, de dicho nombramiento. Es entonces, cuando REE publica en su página web dicho nombramiento para una mejor información de los promotores.

- Por último, REE expone que el motivo de la denegación de acceso es la ausencia de capacidad en el punto o nudo solicitado de conformidad con la normativa aplicable. Conforme a los estudios técnicos efectuados de forma individualizada por REE para el nudo de Olite 220kV, se concluye que la solicitud del contingente de generación solicitado, teniendo en cuenta la generación eólica en servicio y que cuenta con permiso de acceso

(142,5MW), excedería del margen de capacidad disponible (171MWins) la máxima capacidad de conexión para generación no gestionable.

Solicita, en virtud de lo expuesto, la desestimación del conflicto confirmando las actuaciones de Red Eléctrica.

#### **QUINTO. Alegaciones de ENERFIN SOCIEDAD DE ENERGIA, S.L.U.**

Con fecha 6 de febrero de 2019, tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de esta sociedad, en el que manifiesta, en síntesis, lo siguientes hechos:

- Que es titular de tres proyectos eólicos por un total de 200 MW y con fecha 28 de mayo de 2018, presentó ante el IUN AGROWIND, solicitud de acceso para el nudo Olite 220kV, posteriormente ampliada el 29 de junio hasta alcanzar los 200MW solicitados.
- Tras indicar la tramitación conjunta de todos los proyectos por el IUN hasta llegar a la comunicación por la que se denegaba el acceso, informa en su escrito que su intención ha sido en todo caso intentar llegar a un acuerdo con los otros dos promotores para presentar una solicitud que se adaptara a la potencia disponible en el nudo sin que se haya encontrado la misma predisposición por parte de AGROWIND Y GREEN CAPITAL.

En cuanto a los fundamentos jurídicos de carácter material, se dispone lo siguiente:

- Que los argumentos expuestos por los otros dos promotores para considerar su preferencia de acceso, no encuentran fundamento alguno en la regulación y que la solicitud de acceso fue presentada de forma coordinada por lo que no puede aplicarse un criterio de prioridad temporal.
- En cuanto a la manifestación de AGROWIND de que su proyecto está más avanzado que el de los demás, no deja de ser, según dispone, una apreciación subjetiva, no siendo válido tampoco la referencia a la subasta en cuanto que AGROWIND bien hubiera podido solicitar el acceso desde el año 2017.
- Que es REE en cuanto operador del sistema el único actor sin intereses por lo que habrá que estar a lo que este disponga que es la necesidad de llegar a un acuerdo entre las partes.  
Con dicho fin, propuso en las numerosas reuniones mantenidas entre las partes, que se repartiera la potencia de forma proporcional a la solicitada en la solicitud coordinada dirigida a REE sin que dicho acuerdo fuera posible.
- Finalmente solicita que se desestimen las pretensiones de AGROWIND y GREEN CAPITAL y se requiera a los promotores a llegar a un acuerdo o subsidiariamente se conceda acceso a los tres promotores repartiendo los MW disponibles de forma proporcional a los MW solicitados por cada uno.

#### **SEXTO. Nuevas alegaciones de AGROWIND Y ALFANAR**

Con fecha 6 de febrero de 2019, se recibe nuevo escrito de alegaciones de estas sociedades, una vez ha tenido conocimiento del escrito formulado el día 12 de diciembre por GREEN CAPITAL, oponiéndose a la pretensión de esta sociedad en cuanto a la prioridad de acceso de sus proyectos, formulando al efecto las siguientes alegaciones:

- En primer lugar, considera que el otorgamiento del acceso a la red en la nueva posición de Olite 220kV a favor de un promotor, no tiene que impedir el otorgamiento de acceso a los otros interesados en cuanto la capacidad de acceso de la red no es la máxima capacidad de conexión en un punto o potencia instalada, sino la producción total simultánea máxima. Así, al no haberse justificado por REE la existencia de criterios técnicos para la denegación del acceso, necesariamente debe concederse el acceso a todos los solicitantes debido a que existen mecanismos concretos que impiden que se supere la producción total simultánea máxima en un punto (ej. adscripción a centro de control). Por dicho motivo, AGROWIND en su escrito de iniciación del conflicto solicitó que se diera el acceso a todos los que lo solicitaron- mediante escrito de 30 de julio de 2018- sin que se priorizaran sus instalaciones frente a las de GREEN CAPITAL y ENERFIN.

- Continúa alegando la interesada la inexistencia de un criterio de temporalidad para la determinación del acceso de las instalaciones a la red de transporte, citando al efecto el artículo 52.2 del RD 1955/2000, que prohíbe la reserva de capacidad. Pero, en cualquier caso, niega la pretendida prioridad temporal de los proyectos de GREEN CAPITAL y ENERFIN en base a las fechas de presentación de sus solicitudes.

Así, las solicitudes de GREEN CAPITAL presentadas ante REE el 16 de abril de 2018 eran respectivamente para la posición de SET Olite 220kV, donde el IUN era ACCIONA (P.E. Araiz) y para la SET de Tafalla 220kV la del P.E. Los Corrales. Por tanto, dicha solicitud no se ha denegado por REE en el presente conflicto al haberse formulado respecto a nudos o posiciones distintas a las finalmente solicitadas por GREEN CAPITAL.

Por ello, solo puede atenderse a la solicitud formulada de forma coordinada a través del IUN mediante escrito de 30 de julio de 2018 presentada a AGROWIND el 21 de mayo de 2018.

En cuanto a ENERFIN, su solicitud es de 4 de junio de 2018, ampliada posteriormente al 4 de julio de 2018.

Sin embargo, la solicitud de AGROWIND se presentó ante REE con fecha 16 de mayo de 2018, por lo tanto, antes que las otras promotoras y sin saber a esa fecha, en su condición de IUN, de la existencia de otros solicitantes de acceso a Olite 220kV. Por ello y tras recibir las solicitudes formales de los otros interesados en el acceso, formuló la solicitud conjunta a REE de los proyectos de los tres promotores.

En conclusión, de seguirse un criterio de prelación temporal, serían los proyectos de AGROWIND los que deberían tener prioridad.

- Alega igualmente la interesada que, atendidos los criterios de eficiencia y viabilidad de los proyectos, debería concederse el acceso a sus parques eólicos ya que están mucho más avanzados en cuanto a tramitación administrativa y los únicos, con necesidad real, de obtener el acceso y conexión a corto plazo ya que los proyectos de las otras promotoras presentan serias dificultades de viabilidad ya sea ambiental o urbanística.
- Finalmente, señala su actuación de buena fe en cuanto a su condición de IUN actuando en todo momento con total transparencia y diligencia. Solicita igualmente el acceso a la red de transporte planteado mediante solicitud de 30 de julio de 2018 para una potencia de 214,6 MW o subsidiariamente, de elegirse unas instalaciones frente a otras, se conceda a AGROWIND el acceso a la red de transporte para determinadas instalaciones de su titularidad por potencia de 114,35MW.

Con fecha 6 de marzo de 2019, se presenta escrito por AGROWIND en el que se solicita se tenga por incorporado al expediente la contestación a la consulta formulada por su parte en relación al P.E. Araiz de titularidad de GREEN CAPITAL, por la que la Directora General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra dispone que dicho parque eólico resulta ambientalmente inviable. Dicho escrito se tiene por incorporado al expediente.

#### **SEPTIMO. Nuevas alegaciones de GREEN CAPITAL POWER.**

A su vez, GREEN CAPITAL, visto el escrito de interposición del conflicto de AGROWIND, manifiesta lo siguiente:

- Con carácter previo impugna la condición de ALFANAR COMPANY para plantear el conflicto al no haber justificado su condición de interesado.
- Considera igualmente que AGROWIND ha planteado su conflicto antes que haya transcurrido el plazo de un mes otorgado por REE para llegar a un acuerdo, por lo que, a la fecha de su interposición, no se podía hablar formalmente de desestimación de las solicitudes de acceso sin que existiera por tanto el presupuesto de hecho para el planteamiento del conflicto. Solicita que se inadmita el conflicto planteado por AGROWIND y se admita el suyo
- Alega la mala fe de AGROWIND en cuanto a su función de IUN y señala diversos hitos en el procedimiento que, a su juicio, la acreditan.
- En cuanto a la impugnación de la comunicación de REE por la que se deniega el acceso a todo el contingente solicitante por exceder de la capacidad disponible, se remite a las alegaciones formuladas por AGROWIND en su escrito de interposición del conflicto.
- Tras exponer la normativa de aplicación que regula el acceso a la red por parte de las instalaciones de generación, justifica, en base a los mismos hechos ya alegados en su escrito previo de contestación al conflicto, su preferencia de acceso en relación a los proyectos presentados por los otros dos promotores.

- En cuanto al pretendido avance administrativo de los proyectos de AGROWIND, niega que estén exentos de trabas administrativas como pretende la interesada, refiriéndose en concreto a un supuesto contencioso por parte del Ayuntamiento de Larraga contra uno de los proyectos promovidos por AGROWIND.
- Tras solicitar se reconozca el acceso prioritario de sus instalaciones, con exclusión de los restantes proyectos del resto de interesados, mediante OTROSI solicita, primeramente, la acreditación de su condición de interesado por parte de ALFANAR y, en segundo lugar, la práctica de una prueba consistente en que se oficie al ayuntamiento de Larraga para que informe sobre la existencia de un contencioso administrativo contra el Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal “Proyecto Eólico de Navarra promovido por Agrowind Navarra 2013, S.L.”

### **OCTAVO. Actos de instrucción del procedimiento y mejora de la solicitud**

Para una mejor determinación y conocimiento de los hechos objeto del presente procedimiento, se consideró preciso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, requerir a RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A., mediante escrito de 17 de mayo de 2019, para que remita la siguiente información:

- Estudio de red de ámbito nodal de “Olite 220Kv” que se menciona en el punto 2 del Anexo del escrito de REE de 3 de octubre de 2018, de donde se obtienen los resultados relativos al análisis de potencia de cortocircuito, según el cual se establece una capacidad de producción simultánea máxima de 251 MWprod para generación no gestionable a conectar en el nudo Olite 220Kv.
- Listado de instalaciones de tecnología eólica en servicio con conexión y afección en el nudo de Olite 220 Kv y que cuentan con permiso de acceso según se hace referencia en la comunicación de REE de 3 de octubre de 2018.

Mediante escrito de 6 de junio de 2019, REE dio cumplimiento al requerimiento de información solicitada por esta Comisión.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1.a) y 68 de la Ley 39/2015, se dirigió requerimiento a la mercantil ALFANAR COMPANY, mediante escrito de fecha 29 de mayo de 2019, para que justificara su condición de interesado en el presente procedimiento aportando la documentación requerida al efecto.

Mediante escrito de 13 de junio de 2018, registrado el 18 de junio de 2019, se ha presentado documentación suficiente, a juicio de esta Comisión, que acredita la condición de interesada de la empresa ALFANAR COMPANY. Dicha documentación, a solicitud de la empresa, se tiene como documentación confidencial a los efectos de su manifestación en el expediente.

## **NOVENO. Denegación práctica de prueba**

Vista la proposición de prueba contenida en el escrito de 31 de enero de 2019 presentado por GREEN CAPITAL por el que, mediante OTROSÍ DIGO solicitaba: *Que se oficie al Ayuntamiento de Larraga para que informe sobre la existencia y objeto del procedimiento contencioso-administrativo promovido por dicho Ayuntamiento contra el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 3 de octubre de 2018, por el que se aprueba el Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal “Proyecto Eólico de Navarra, promovido por AGROWIND NAVARRA 2013, S.L., (procedimiento ordinario nº 463/2018) así como sobre las razones por las que el proyecto promovido por dicho Ayuntamiento tiene prioridad frente a los proyectos de AGROWIND”, el Director de Energía de la CNMC, con fecha 29 de mayo de 2018, acordó inadmitir la prueba propuesta por innecesaria al versar sobre la acreditación de unos hechos no relacionados con el objeto del conflicto de acceso planteado en el presente procedimiento.*

## **DÉCIMO. Trámite de Audiencia**

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de 20 de junio de 2019, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

- El 4 de marzo de 2019, tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de REE en el que se ratifica en sus alegaciones formuladas mediante escrito de 6 de febrero de 2019.
- El 16 de julio de 2019, AGROWIND presenta escrito de alegaciones, en el que se ratifica en su escrito de formulación del conflicto de acceso y analiza las alegaciones formuladas por el resto de las partes, disponiendo resumidamente que del análisis de las alegaciones formuladas por REE y la propia GREEN CAPITAL, se desprende que los tramites que realizó esta empresa antes del 21 de mayo fueron inválidos al haber sido efectuados en relación a otros nudos o posiciones no planificadas, y así lo reconoce la propia interesada en su escrito de alegaciones al solicitar acceso el 21 de mayo de 2018 en la nueva posición planificada.  
Por el contrario, manifiesta que su solicitud de acceso presentada el 16 de mayo de 2018 era totalmente legal por lo que debió resolverse por sí misma sin verse obligada a alcanzar acuerdos con otros promotores que se presentaron después. Por ello, esta circunstancia, unida a la madurez administrativa de sus proyectos, obliga a que se le conceda el acceso solicitado a Olite 220kV.
- Por su parte GREEN CAPITAL presenta alegaciones en audiencia ratificando las alegaciones formuladas a lo largo del procedimiento, considerando inadmisibles el conflicto planteado por AGROWIND por no respetar el plazo

de un mes concedido por REE solicitando se admita el presentado por ella mediante escrito de 11 de diciembre de 2018. Reitera las alegaciones por las que considera que sus peticiones de acceso son prioritarias, así como el perjuicio causado por REE al no haberle informado del IUN del nudo Olite 220kV. Finaliza impugnando la condición de IUN de AGROWIND y alegando la mala fe de dicha empresa en el desempeño de su cometido como Interlocutor Único del Nudo al querer adelantarse a las demás empresas en la petición de acceso a la red de transporte.

- La sociedad ENERFIN no ha presentado alegaciones en trámite de audiencia.

### **UNDÉCIMO. - Informe de la Sala de Competencia**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio y del artículo 14.2.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe sin observaciones.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de transporte e interposición en plazo.**

Analizado el escrito presentado por AGROWIND y ALFANAR ante esta Comisión, junto con toda la documentación anexa, se concluye con la existencia de un conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica titularidad de REE.

Por otro lado, GREEN CAPITAL en su escrito de 31 de enero de 2019, alega la inadmisibilidad del conflicto de acceso planteado por AGROWIND al haber sido presentado el día 31 de octubre de 2018, esto es, antes de transcurrido el plazo de un mes otorgado en la comunicación de REE de 3 de octubre de 2018, y antes de que pudieran entenderse desestimadas las solicitudes de acceso por lo que faltaría el presupuesto de hecho necesario para el citado planteamiento.

Dicha pretensión no tiene ningún fundamento, en cuanto que el plazo concedido por REE no es sino un periodo de tiempo límite que el operador del sistema concede para que las partes puedan llegar a un acuerdo y actualizar sus solicitudes ajustándolas a la capacidad disponible del nudo. Por ello, se dispone literalmente en la comunicación [*...les rogamos consideren esta información de tal forma que planteen una solicitud de acceso coordinada que se ajuste a la capacidad previamente indicada, y procedan a la actualización de su solicitud de acceso a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo de un mes...]*”.

Por tanto, igual que no era necesario esperar a que transcurriera un mes para que se presentara el acuerdo de las partes, sino que literalmente REE indica que

se realice “*a la mayor brevedad*” carece de sentido pretender que sea necesario que se consuma dicho plazo cuando, es evidente y así consta en el expediente, que dicho acuerdo no iba a alcanzarse. De este modo, consta expresamente que, con fecha 8 de octubre de 2018, el IUN comunica a REE que finalmente no se ha llegado a un acuerdo. Dicha circunstancia es conocida por GREEN CAPITAL, en cuanto- también consta fehacientemente en el expediente- una solicitud individual de acceso que GREEN CAPITAL presenta ante REE el día 19 de octubre de 2018 para los mismos parques eólicos objeto de este conflicto, es decir, varios días antes de que transcurriera el mes otorgado por REE. Dicha petición individual de acceso no puede responder sino al conocimiento de la empresa de que el acuerdo no se iba a producir y que carecía de sentido entender que la tramitación conjunta no estaba ya desestimada.

Por tanto, no puede pretenderse por GREEN CAPITAL que dicho plazo sea de obligado cumplimiento para AGROWIND y no para ella misma.

Siendo la indicada comunicación de REE notificada formalmente al IUN el día 24 de octubre de 2018, el presente conflicto de acceso se encuentra presentado en plazo.

## **SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.**

La presente Resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de distribución que, se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la citada Ley 3/2013.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 3/2013, que dispone que «El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones [...] de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar». En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

## **TERCERO. Consideraciones generales sobre el acceso de terceros a la Red de Transporte.**

El acceso de los sujetos a las redes constituye uno de los pilares sobre los que se sustenta el funcionamiento del sistema eléctrico, fundamental para la garantía de suministro y de competencia efectiva en el mercado, tal y como establece la exposición de motivos de la Ley 24/2013. Dicha Ley ha establecido una mayor concreción de los conceptos de acceso y conexión a las redes, reforzando los

principios de objetividad, transparencia y no discriminación en su otorgamiento, y fijando el régimen de otorgamiento y denegación bajo criterios exclusivamente técnicos.

Consecuentemente con lo expuesto, la parte articulada de la Ley regula en su artículo 37 el derecho de acceso a las redes de transporte estableciendo que: «1. Las instalaciones de transporte podrán ser utilizadas por los sujetos autorizados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6». El artículo 6, por su parte, en el apartado 1.a) incluye a los productores como uno de los sujetos que desarrollan las actividades destinadas al suministro eléctrico y, por lo tanto, como sujeto legitimado para la solicitud del acceso a la red de transporte. El artículo 8 garantiza, en línea con lo expuesto, el acceso de terceros a las redes de transporte en las condiciones técnicas y económicas establecidas en la ley.

El segundo apartado del citado artículo 37 de la Ley 24/2013 establece que: «El operador del sistema como gestor de la red de transporte deberá otorgar el permiso de acceso a la red de transporte de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 33.»

No obstante, lo anterior, respecto a la aplicabilidad del artículo 33 de la Ley, es imprescindible tener en consideración lo establecido en su disposición transitoria undécima, que indica que lo dispuesto en el artículo 33 será de aplicación una vez que se desarrollen los criterios para la concesión de los permisos de acceso y conexión tal como se prevé en dicho artículo 33.

Por tanto, en virtud de la disposición transitoria séptima se mantiene la vigencia de los apartados 2 y 3 del artículo 38 y los apartados 2, 3 y 4 del artículo 42 de la 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

El desarrollo reglamentario del derecho de acceso a las redes de transporte lo encontramos, por una parte, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante «Real Decreto 1955/2000») y, por otra parte, en el Anexo XV del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, de plena aplicación en este tipo de supuestos.

#### **CUARTO. Análisis de las circunstancias concurrentes en el presente conflicto. Objeto y alcance.**

El conflicto presentado a esta Comisión por AGROWIND y ALFANAR se interpone contra la comunicación informativa de RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A. - mediante escrito de 3 de octubre de 2018<sup>1</sup>- por la que se comunicaba a

---

<sup>1</sup> Dicha comunicación de REE de 3 de octubre de 2018, se sustituye posteriormente por otra de 11 de octubre de 2018, de idéntico contenido que la primera salvo la corrección de una errata en

AGROWIND NAVARRA, en cuanto Interlocutor Único del Nudo –de la nueva posición planificada en la Subestación OLITE 220kV-la inviabilidad técnica de conexión de la totalidad de las instalaciones de generación solicitantes de acceso, por exceder la totalidad de la potencia solicitada (614,6MW) de la máxima capacidad de conexión establecida en el nudo (171MWins), teniendo por desestimadas las solicitudes de acceso presentadas de no presentarse una solicitud coordinada ajustada a la capacidad comunicada.

Sirva este momento para confirmar que, no obstante el pretendido carácter informativo que procura dar REE a su comunicación de 3 de octubre de 2018, se trata de una auténtica denegación como, por otro lado, dispone literalmente en su propio escrito cuando dice:”... *En caso de no recibir una solicitud que se ajuste a la capacidad comunicada, se tendrán por desestimadas las solicitudes previas que dieron origen a la presente comunicación y que se corresponde con las instalaciones generadoras de la Tabla 1*”.

Al no recibirse con posterioridad la solicitud ajustada a la capacidad disponible, como ha quedado constatado en los hechos ya expuestos en la presente resolución, se ha procedido por REE a desestimar las solicitudes previas que originan dicha comunicación, por consiguiente, se procede a denegar el acceso solicitado por todos los interesados.

Contra la desestimación de las solicitudes de acceso para las instalaciones de generación que aparecen en la tabla 1 que a continuación se detalla, se interpone el presente conflicto de acceso.

La denegación coordinada de acceso, según el contenido de la citada comunicación de REE, afecta a los siguientes contingentes sin permiso de acceso concedido:

IGRES	PINS/PNOM [MW]	MUNICIPIO/S	PROVINCIA	PRODUCTOR
PE Araiz	100	Olite, Falces, Marcilla	Navarra	GREEN CAPITAL POWER, S.L.
PE Los Corrales	100	Ujué, Pitillas	Navarra	GREEN CAPITAL POWER, S.L.
PE Corraliza Paulino	50	Olite	Navarra	AGROWIND NAVARRA 2013, S.L.
PE Tres Hermanos	25	Falces	Navarra	AGROWIND NAVARRA 2013, S.L.
PE Linte	33	Larraga, Berbinzana	Navarra	AGROWIND NAVARRA 2013, S.L.
PE Jenáriz	50	Miranda de Arga	Navarra	AGROWIND NAVARRA 2013, S.L.
PE San Marcos I	32	Lerín	Navarra	AGROWIND NAVARRA 2013, S.L.
PE San Marcos II	24,6	Larraga, Oteiza	Navarra	AGROWIND NAVARRA 2013, S.L.
PE Biota	80	Sábada, Biota, Uncastillo	Zaragoza	ENERFÍN SOCIEDAD DE ENERGÍA, S.L.
PE Valdelobos-I	64	Sábada, Biota	Zaragoza	ENERFÍN SOCIEDAD DE ENERGÍA, S.L.
PE Valdelobos-II	56	Sábada, Biota	Zaragoza	ENERFÍN SOCIEDAD DE ENERGÍA, S.L.
<b>TOTAL IGRES PREVISTAS SIN PERMISOS EN OLITE 220 kV</b>	<b>614,6</b>			

La denegación de acceso viene justificada según REE en que, de los estudios técnicos individuales realizados, se concluye que la conexión de las

la expresión de capacidad disponible. En concreto, se sustituye la expresión MWprod por MWins. AGROWIND interpone el presente conflicto contra la comunicación de 3 de octubre de 2018.

instalaciones de generación que constan en la tabla 1 en Olite 220Kv por una potencia de 614,6MW, no resultaría técnicamente viable por cuanto excedería de la máxima capacidad de conexión establecida en dicho nudo (171MWins), atendido a su vez el contingente de generación eólica en servicio y que cuenta con permiso de acceso (142,5 MW).

Dicha potencia máxima del nudo ha sido objeto de debate en el presente conflicto por parte de AGROWIND, mediante unas alegaciones de carácter técnico (a las que se adhiere GREEN CAPITAL) en las que manifiesta su disconformidad en cuanto a la situación de capacidad de la nueva posición planificada de la subestación de Olite 220kV. Dicha cuestión se resolverá de forma prioritaria por ser conveniente determinar el margen real de capacidad disponible en dicho nudo como presupuesto fáctico para resolver las siguientes cuestiones a analizar.

#### **4.1 Sobre la situación de capacidad de la nueva posición planificada en la subestación de Olite 220kV.**

Alega AGROWIND que la decisión de REE no se justifica debidamente en ninguno de los concretos supuestos previstos legalmente para la denegación de una solicitud de acceso a su red de transporte. No justifica su decisión en base a los criterios técnicos de seguridad, regularidad, calidad de suministro y de sostenibilidad y eficiencia económica, que constituyen los únicos límites legales al derecho de acceso, no encontrándose motivada, ni mucho menos acreditada, dicha decisión. Se basa principalmente, en dos argumentos:

- Conforme a la normativa aplicable, la magnitud para determinar la capacidad de acceso a un punto de la red es la producción total simultánea máxima y no la potencia instalada en un punto.
- Debido al principio de inexistencia de reserva de capacidad no es posible denegar el acceso a la red de transporte en atención a limitaciones futuras de capacidad de la red disponible.

Frente a ello, REE alega que aportó información sobre capacidad de Olite 220kV incluido como Anexo a la comunicación informativa de acceso en el que explicó los criterios y la justificación de la denegación mediante un estudio individualizado.

Del citado estudio técnico que se incorpora al Anexo de la comunicación de 3 de octubre de 2018 (actualizado el 11 de octubre de 2018), se establece una capacidad de producción simultánea máxima de 251 MWprod para generación no gestionable a conectar en la nueva posición planificada de Olite 220kV como consecuencia de la aplicación de la limitación normativa aplicable en el procedimiento de acceso (criterio de potencia de cortocircuito según lo dispuesto en el Anexo XV del RD 413/2014). Considerando dicha producción simultánea máxima (MWprod) y el contingente de generación eólica en servicio y que cuenta con permiso de acceso en dicho nudo (142 MW), así como el grado de sobreinstalación asociado a las condiciones de no simultaneidad compatibles

con la seguridad del sistema, resulta un margen de capacidad instalada de 171 MW de nueva generación eólica.

Con el fin de confirmar más detalladamente la situación de capacidad existente en Olite 220kV- dada la impugnación de parte, se requirió a REE por parte de la CNMC- en el ámbito de las diligencias a practicar de oficio a instancia del instructor del expediente- a presentar la siguiente información:

- Estudio de red de ámbito nodal de “Olite 220Kv” que se menciona en el punto 2 del Anexo del escrito de REE de 3 de octubre de 2018, de donde se obtienen los resultados relativos al análisis de potencia de cortocircuito, según el cual se establece una capacidad de producción simultánea máxima de 251 MWprod para generación no gestionable a conectar en el nudo Olite 220Kv.
- Listado de instalaciones de tecnología eólica en servicio con conexión y afección en el nudo de Olite 220 Kv y que cuentan con permiso de acceso según se hace referencia en la comunicación de REE de 3 de octubre de 2018.

Con fecha 6 de junio de 2019, se ha recibido en la CNMC la información solicitada a REE en contestación al requerimiento formulado, bajo la denominación de “ *Estudio de Red de Ámbito nodal de Olite 220kV que se menciona en el punto 2 del Anexo del escrito de REE de 3 de octubre de 2018, de donde se obtienen los resultados relativos al análisis de potencia de cortocircuito, según el cual se establece una capacidad de producción simultánea máxima de 251 MWprod para generación no gestionable a conectar en el nudo de Olite 220kV*”.

En dicho informe se reitera y amplía el estudio de capacidad que ya había sido aportado por REE como Anexo a la comunicación de 3 de octubre de 2018.

Del análisis del citado informe, se comprueba que REE ha justificado en forma debida la capacidad disponible del nudo, respondiendo a la solicitud de justificación del cálculo del 5% de Pcc.

De las alegaciones presentadas por AGROWIND se comprueba, sin embargo, que no hay indicios que permitan concluir que REE haya actuado en este nudo concreto, y estudio de capacidad, de forma diferente a como lo hace en el resto de la red y que por tanto haya evaluado la capacidad de un modo más restrictivo en su perjuicio; tampoco se aporta un solo dato concreto de cálculo que permita una comparativa con los contenidos en el estudio de REE sobre capacidad del nudo.

Así, en cuanto al argumento consistente en que lo relevante para conceder o denegar el acceso a la red de transporte no es la potencia instalada sino la producción simultánea máxima, según lo dispuesto en el artículo 55 del RD 1955/2000, se indica que dicha interpretación no es correcta. Si bien es cierto que lo que debe evaluarse mediante un estudio específico es la producción total

simultánea máxima, finalmente lo que se autoriza o se deniega es una determinada cantidad de potencia instalada.

Precisamente REE lo hace así, mediante el estudio de la producción total simultánea máxima, plasmando posteriormente este resultado en una determinada potencia instalada mediante el coeficiente de simultaneidad específico para tecnología eólica, utilizando para ello el habitual de 1,25.

Por lo demás, el Anexo XV del Real Decreto 413/2014 (del mismo rango que el RD 1955/2000 pero de fecha más reciente) indica expresamente en su apartado 9: *“Para la generación no gestionable, la capacidad de generación de una instalación o conjunto de instalaciones que compartan punto de conexión a la red no excederá de 1/20 de potencia de cortocircuito de la red en dicho punto”*.

La actuación pues de REE es irreprochable en este sentido.

En este punto y en relación con la interpretación que hace AGROWIND sobre unas antiguas resoluciones dictadas por esta Comisión (CATR 62/2007 y CATR30/2010), sin perjuicio de la evolución normal de criterio que pueden experimentar las resoluciones de la CNMC al adaptarse a las circunstancias de cada época (muy distintas las del año 2008 o 2010 a las actuales), considerar que cuando se afirma en dichas resoluciones que *“lo relevante no es la potencia instalada sino la producción simultánea máxima”* es apoyar la interpretación que hace AGROWIND, es sacar dicha frase de contexto.

Lo que se pretendía indicar, no es que la potencia sea ilimitada, sino subrayar que es necesario hacer un estudio para determinar la producción simultánea máxima y después, trasladar esas conclusiones en una cifra determinada de potencia instalada. En cualquier caso, la pretensión de AGROWIND de conceder permisos ilimitados de acceso y posteriormente aplicar procedimientos de resolución de restricciones es absolutamente inviable en el momento actual dado el incremento exponencial de solicitudes de acceso.

Por otro lado, en cuanto al argumento esgrimido por AGROWIND para impugnar la denegación de acceso, consistente en la inobservancia atribuida a REE del principio de inexistencia de reserva de capacidad, recogido en el artículo 52.3 del RD 1955/2000, las afirmaciones dadas por AGROWIND tampoco pueden prosperar. El citado artículo dispone literalmente en su apartado tercero:

*3. Las limitaciones de acceso para los productores se resolverán sobre la base de la inexistencia en el sistema eléctrico español de reserva de capacidad de red, sin que la precedencia temporal en la conexión implique una consecuente preferencia de acceso. La solución de las eventuales restricciones de acceso se apoyará en mecanismos de mercado conforme a lo establecido en los procedimientos de operación del sistema*

Es preciso indicar que la inexistencia de reserva de capacidad no actúa, como pretende AGROWIND en la determinación de si una instalación tiene derecho de

acceso o no, circunstancia ésta que depende exclusivamente de la capacidad o no de evacuación, de manera que cuando no existe capacidad no se reconoce el derecho de acceso como sucede en este conflicto.

La inexistencia de reserva de capacidad actúa entre quienes ya disponen de permiso de conexión –precedencia temporal en la conexión dice literalmente el precepto reglamentario- es decir, entre quienes han obtenido el informe favorable del operador del sistema y gestor de la red de transporte -53.5 RD 1955/2000- de la existencia de capacidad suficiente en el punto solicitado. Dicho informe tiene una validez de seis meses a los efectos de solicitar el permiso de conexión.

En el presente conflicto REE en su condición de operador del sistema y gestor de la red ha emitido informe –comunicación informativa de 3 de octubre de 2018- denegando a todos los solicitantes sus solicitudes de acceso e impidiendo con ello la conexión. En consecuencia, el principio de reserva de capacidad no resulta de aplicación en el presente escenario al carecer todos los interesados de los permisos correspondientes, sin que puedan prevalecerse, por tanto, de dicha circunstancia para obtener un hipotético acceso prioritario.

Al contrario, REE debe tener en cuenta a las instalaciones existentes y a las que disponen de permiso de conexión y acceso a la hora de evaluar la capacidad para evitar justamente una sobreinstalación en una concreta posición. Dicho de otra manera, entre los solicitantes de acceso, el principio que rige es que no se tiene derecho al acceso cuando no hay capacidad de acuerdo con criterios de seguridad, regularidad o calidad de suministro, como es el caso.

Por tanto, el hecho de que REE, haya tenido en cuenta para establecer la capacidad disponible en Olite 220kV, a las instalaciones en servicio y que cuentan con permiso de acceso y conexión, es plenamente conforme a la legalidad y tiene como objetivo, no establecer una presunta reserva de capacidad, sino evaluar las posibles consecuencias para la seguridad del suministro de un exceso de capacidad otorgada en una determinada posición.

Por tanto, y de conformidad con lo previamente expuesto se concluye que la determinación de la capacidad disponible en el nudo Olite 220kV realizada por REE es conforme a Derecho.

#### **4.2 Sobre la prioridad de resolución en el procedimiento de acceso a la red de transporte y las solicitudes de acceso coordinado de los productores a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.**

Determinada la capacidad que puede ser otorgada en la nueva posición del nudo Olite 220kV, debe a continuación determinarse si los solicitantes de acceso al nudo a los que se refiere la comunicación de REE de 3 de octubre de 2018, tienen algún tipo de prioridad temporal en la tramitación por REE de sus solicitudes individualmente consideradas, o por el contrario debe considerarse válida- a efectos de su admisión y tramitación por el operador del sistema- la

tramitación simultánea y conjunta presentada por el IUN, a requerimiento de REE para la totalidad del contingente eólico a instalar en Olite 220kv.

En relación a este asunto, AGROWIND, en su escrito de interposición del conflicto, solicita la concesión del acceso a la red de transporte de REE que había sido presentada por el IUN mediante escrito de 30 de julio de 2018 de forma conjunta y coordinada para todos los solicitantes de acceso. Considera que, al no haberse acreditado por REE la falta de capacidad del nudo para la denegación del acceso, debe concederse acceso a todos los solicitantes y posteriormente, mediante mecanismos de control posterior de resolución de restricciones, limitar la capacidad del nudo.

Es posteriormente, al conocerse el escrito de GREEN CAPITAL que reclama la prioridad temporal de sus solicitudes, cuando AGROWIND manifiesta que, de atenderse a un criterio de prioridad temporal, debían ser sus proyectos los prioritarios por haber solicitado el acceso antes que los otros solicitantes. Justifica dicha prelación en base a los hechos cronológicos expuestos en los antecedentes de esta propuesta de resolución que damos por reproducidos para evitar innecesarias repeticiones.

Por otro lado, GREEN CAPITAL alega que sus proyectos deben tener prioridad de acceso a la red antes que los de AGROWIND y ENERFIN dadas las fechas de presentación de avales y de sus solicitudes, y que el hecho de que al final se tramitaran conjuntamente fue a causa de una actuación irregular de REE que al contestar a su solicitud individual de acceso no identificó que el nudo Olite 220kV en la nueva posición tenía ya un Interlocutor Único del Nudo nombrado, por lo que el tiempo que tardó en solicitar al órgano competente que le nombraran IUN, fue el tiempo que aprovechó AGROWIND para presentar sus solicitudes de acceso.

Finalmente, ENERFIN considera que las pretensiones de los otros solicitantes sobre preferencia de acceso carecen de cualquier fundamento ya que la solicitud de acceso al nudo por parte de las tres promotoras se hizo de forma coordinada y por tanto todos ellos tienen idéntica preferencia, siendo el acuerdo al que les instó REE en su comunicación de 3 de octubre de 2018, la mejor solución al presente conflicto.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que la determinación de si en el presente conflicto existe o no una prioridad temporal a favor de alguna promotora solicitante de acceso es de relevante trascendencia en cuanto, de considerarse prioritaria una solicitud, tendría preferencia para acceder a la capacidad limitada disponible del nudo.

Retomando el relato fáctico de los hechos, lo primero que se observa es que ha habido, junto a la tramitación conjunta de la solicitud de acceso por el IUN, otras solicitudes previas de carácter individual por parte de dos de las promotoras solicitantes, en concreto de AGROWIND y de GREEN CAPITAL.

## Sobre la pretendida prioridad temporal de GREEN CAPITAL

Destacando únicamente los hechos esenciales alegados por esta promotora, contrastados a su vez con el relato fáctico que sobre los mismos efectúa REE, se constatan los siguientes hechos:

- Con fecha 15 de marzo de 2018, GREEN CAPITAL presenta ante REE dos solicitudes de acceso para sus dos parques eólicos objeto del presente conflicto.
  - 1ª Solicitud del Parque Eólico Araiz a SET Tafalla 220Kv
  - 2ª Solicitud de Parque Eólico Los Corrales a SET Olite 220kv

REE recibe comunicado del Ministerio competente confirmando la adecuada constitución de los avales para ambos parques eólicos.

A partir de este momento, y dado que ambas peticiones de acceso se habían iniciado con tramitación en distintos nudos, se inician dos procedimientos independientes:

- En cuanto a **Parque Eólico Araiz 80MW a SET TAFALLA 220Kv**, según consta en correo electrónico dirigido por un empleado de GREEN CAPITAL a REE el 26 de marzo de 2018, (Doc nº 3 de REE al folio 685 del expediente), el IUN de la posición existente en dicho nudo (ACCIONA) les comunica la saturación de la red de evacuación en el citado nudo de Tafalla 220Kv.  
Es importante destacar en este punto, que de dicho correo se constata que GREEN CAPITAL renuncia a su solicitud en Tafalla y pregunta directamente al responsable de REE si existe algún otro IUN con posición disponible en dichas subestaciones y que si se aumenta la capacidad de la instalación a 100MW podría obtenerse nueva posición.  
Hasta aquí lo último en cuanto a la petición de acceso del P.E. Araiz a Tafalla 220kv.
- En cuanto a **Parque Eólico Los Corrales 80MW a SET Olite 220kv**, con fecha 10 de abril de 2018, REE remite correo electrónico a GREEN CAPITAL (Doc. nº 5 de REE, al folio 690 del expediente) informando que la citada solicitud de acceso individual a Olite 220kV del parque eólico Los Corrales de 80 MW promovido por GREEN CAPITAL se ha hecho a través de una potencial futura posición e evacuación no planificada (el subrayado es nuestro) por lo que no resultaría posible el otorgamiento de acceso, en virtud de lo previsto en la normativa de aplicación. En dicho correo se informa al interesado que valore otras alternativas como puede ser la conexión en Olite 220kV a través de la nueva posición planificada y que en todo caso si precisan una respuesta formal, deberán utilizar determinadas plataformas para que REE pueda completar el expediente.

- Con fecha 16 de abril de 2018, REE recibe nueva solicitud de GREEN CAPITAL para acceso a Olite 220kv **del P.E. Araiz de 100MW**. (Doc. nº 6 de REE, al folio 692 del expediente). Es de destacar que, conforme dispondrá más adelante REE en su comunicación de inadmisión a trámite, dicha solicitud se formula igualmente sobre una posición no planificada (al igual que el P.E. Los Corrales) y que dicha solicitud se tramita sin conexión alguna con el citado P.E. Los Corrales con tramitación en curso en el mismo nudo.
- Con fecha 9 de mayo de 2018, REE remite correo electrónico a GREEN CAPITAL en relación a la citada solicitud (Araiz 100MW para Olite 220kV) en la que, de forma idéntica a como había contestado para Los Corrales mediante correo de 10 de abril de 2018, informa que no resulta posible el otorgamiento del permiso de acceso para dicha instalación al estar sobre una potencial futura posición de evacuación no planificada. (Doc. Nº 8 de REE al folio 702 del expediente)  
Igualmente, REE ofrece otras alternativas para su valoración como es Olite 220 a través de la nueva posición planificada.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que estas dos solicitudes de acceso presentadas por GREEN CAPITAL para el nudo Olite 220kV, se hicieron para una posición no planificada, por lo que resultaría de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica, cuyo artículo 18 dispone literalmente lo siguiente:

*1. El transportista sólo podrá otorgar permisos de conexión sobre la red de transporte existente y en servicio o bien sobre la red de transporte planificada. En ningún caso se podrán otorgar puntos de conexión tanto definitivos como provisionales sobre desarrollos de red teóricos no aprobados en la planificación de la red de transporte. De igual modo el gestor de la red de transporte sólo podrá otorgar permisos de acceso sobre la red de transporte existente y en servicio o bien sobre la red de transporte planificada.*

De conformidad pues con la citada normativa, las respuestas dadas por REE a GREEN CAPITAL indicando que, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1047/2013, no resulta posible avanzar en la tramitación de las solicitudes al no resultar posible el otorgamiento del permiso de acceso, son correctas y ajustadas a derecho.

**En resumen, las dos solicitudes de acceso a las que se refiere GREEN CAPITAL para justificar su pretendido derecho de acceso preferente a Olite 220kW, fueron inadmitidas a trámite por REE al haberse iniciado para una posición no planificada. Dicha inadmisión la conoce la interesada, mediante correo electrónico de 10 de abril de 2018 para el P.E. Los Corrales y mediante correo electrónico de 9 de mayo de 2018 para el P.E. Araiz.**

Es por tanto indudable que ninguna de estas solicitudes puede ser considerada válida para acceder a Olite 220kv en la nueva posición planificada. En este punto, tiene razón AGROWIND cuando indica que lo que ha sido denegada por REE en el presente conflicto no son estas solicitudes de acceso presentadas por GREEN CAPITAL (que ni siquiera fueron admitidas a trámite por el gestor de red), sino las nuevas solicitudes que posteriormente presenta dicha promotora el 18 de mayo de 2018 a través del IUN, ya para la nueva posición planificada, como se reconoce expresamente en las propias solicitudes de acceso presentadas en dicha fecha por GREEN CAPITAL. (Doc. nº 22 y 23 de GREEN CAPITAL al folio 311 y 312 del expediente)

Teniendo en cuenta pues la inviabilidad jurídica de conceder permisos de acceso en puntos de la red de transporte no planificados<sup>2</sup>, ninguna trascendencia puede tener las complicadas alegaciones de GREEN CAPITAL relativas a una posible conducta irregular de REE sobre la información del IUN para la nueva posición planificada y los presuntos daños causados a sus intereses dada la pérdida de tiempo desde que solicitó ser IUN hasta que conoció que ya existía IUN para ese nudo y que era AGROWIND.

En conclusión, las solicitudes de acceso presentadas por GREEN CAPITAL a REE para sus instalaciones de P.E. Los Corrales (mediante solicitud de 15/03/18) y para P.E. Araiz (mediante solicitud de 16/04/18) no son válidas ni pueden tenerse en consideración para la pretendida preferencia de acceso reclamada por la interesada en el presente conflicto de acceso.

### **Sobre la petición individual de acceso formulada por AGROWIND**

Con carácter previo y en relación a los avales presentados por los interesados, tanto los relativos a los proyectos promovidos por AGROWIND con fecha 7 de mayo de 2018, como los presentados por GREEN CAPITAL por los que se amplía la potencia de 80MW a 100MW de sus instalaciones, debe destacarse que se confirman en idéntica fecha de 10 de mayo de 2018 por el órgano competente del gobierno de Navarra. Es de constatar igualmente, la circunstancia peculiar de que, a la indicada fecha, ninguno de estos promotores había presentado ante REE sus correspondientes solicitudes de acceso, por lo que REE ya adelanta, mediante correo electrónico de 11 de mayo de 2018, la necesidad de tramitar la solicitud de acceso por el IUN de forma coordinada incluyendo todos los proyectos previstos en Olite 220kV con aval vigente (Doc. nº 12 de REE al folio 726 a 728).

El día 16 de mayo de 2018, AGROWIND presenta ante REE solicitud de acceso de sus seis proyectadas instalaciones para Olite 220kV, en su nueva posición planificada por una potencia de 614,6 MW. (Doc. 3 de AGROWIND al folio nº 96 a 107 del expediente)

---

<sup>2</sup> Ello, sin perjuicio de la medida normativa establecida ulteriormente por la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.

Dispone la interesada en su escrito de alegaciones, "...*dicha solicitud de acceso se hizo solo de sus proyectos en cuanto a esa fecha no se le había notificado la petición de ningún otro promotor en su función de IUN, e incluso antes de que AGROWIND tuviera conocimiento alguno de que otros promotores estaban interesados en evacuar en la nueva posición de dicho nudo. Tras recibir solicitudes formales de otros promotores (días 21 de mayo, 4 de junio y 4 de julio, es cuando procedió a realizar una solicitud conjunta de los proyectos de los tres promotores*".

En realidad, conviene indicar que el mismo día 16 de mayo de 2018, AGROWIND en cuanto IUN tiene conocimiento de la existencia de otros proyectos con aval depositado y confirmado porque así se lo comunica REE de forma expresa mediante correo electrónico en el que literalmente se le comunica: "...*A este respecto os reiteramos la necesidad de incorporar en la solicitud de acceso todos los expedientes con aval depositado hasta la fecha, en particular, el asociado a un proyecto de 80 MW promovido por GREEN CAPITAL POWER, depositado ante el MINETAD con anterioridad a los PPEE de la presente solicitud...*" (Doc. 17 de REE al folio 747 al 749 del expediente.)

Dos días después de dicha comunicación, es decir, con fecha 18 de mayo de 2018, el IUN recibe las solicitudes de acceso de GREEN CAPITAL para sus dos instalaciones en la nueva posición planificada de Olite 220kV.

No obstante haberlas recibido el 18 de mayo de 2018, no remite las solicitudes de GREEN CAPITAL a REE hasta el 6 de junio de 2018, incorporando a su vez una nueva solicitud de acceso presentada por ENERFIN el día 4 de junio de 2018 para su parque eólico Biota de 80 MW. (Doc. 20,21 y 22 de REE al folio 782 al 840 del expediente). Dichas solicitudes se presentan, además, sin coordinar en una solución de conexión común.

Ello dará lugar a que REE, remita un correo de subsanación el 19 de junio de 2018 reiterando al IUN la necesidad de presentar una solicitud de acceso coordinada para todo el contingente eólico a conectar a Olite 220kV (que en ese momento es de 494,6MW), así como se aporte un formulario conjunto que englobe todos los PPEE previstos y promovidos por las tres sociedades indicadas. (Doc. nº23 de REE al folio 841 al 843). Dicha solicitud coordinada y conjunta se presentará finalmente ante REE el día 31 de julio de 2018 para una potencia total de 614,6 MW.

Es de reseñar en este punto que, a diferencia de otros conflictos resueltos por la CNMC en los que se ha tenido ocasión de analizar los requerimientos de subsanación de REE sobre solicitud de acceso conjunta y coordinada por los promotores, -véase CFT/DE/031/18- en el caso que nos ocupa, la extrema cercanía de las fechas de las solicitudes de los interesados en el presente procedimiento hacían y hacen razonable un tratamiento coordinado.

Así lo entendió igualmente AGROWIND al no haber planteado cuestión alguna sobre la pretendida prioridad temporal de sus solicitudes ni durante toda la tramitación del procedimiento de acceso presentado ante REE ni en el propio planteamiento del presente conflicto.

De este modo, y desde un principio, AGROWIND se ha aquietado frente al requerimiento de REE de tramitación conjunta, pudiendo, en su momento, y de estimarlo oportuno, haber presentado un conflicto de acceso ante esta Comisión al considerar injustificada dicha exigencia de coordinación.

Por el contrario, no solo no recurren, sino que durante toda la tramitación del procedimiento reconocen como válida la solicitud coordinada y conjunta presentada finalmente ante REE el día 31 de julio de 2018 para la totalidad del contingente eólico por 614,6MW.

Es más, en su propio escrito de alegaciones presentado en el marco del presente conflicto, se oponían a la pretendida prioridad temporal reclamada por GREEN CAPITAL argumentando que la normativa de aplicación no establece ninguna regla de prioridad para el acceso de las instalaciones a la red de transporte. En coherencia con dicha postura, solicitan (literalmente) ante esta Comisión: “... (i) *que se conceda el acceso solicitado a la red de transporte en la subestación Olite 220kV solicitado por AGROWIND en su solicitud de 30 de julio de 2018<sup>3</sup>, para una potencia de 214,6MW...*” (el subrayado es nuestro). No se hace mención alguna a su petición individual de acceso de 16 de mayo de 2018.

Por el contrario, AGROWIND ha basado toda su argumentación en alegar la pretendida prioridad de sus proyectos frente a los de GREEN CAPITAL y ENERFIN, en base a un estado de tramitación administrativa y urbanística más avanzado, fundamentalmente de sus proyectos eólicos de San Marcos I, San Marcos II, Linte y Jenariz, que cuentan ya con Declaración de Impacto Ambiental favorable y aprobación del proyecto sectorial por parte de los organismos competentes.

Igualmente, fundamenta su pretendida prioridad en el propio interés general ya que ALFANAR resultó adjudicatario de 720 MW en el marco de una subasta celebrada por el estado español en 2017, y los proyectos que promueve junto con AGROWIND contribuirían a avanzar en el cumplimiento de los objetivos vinculantes establecidos en la Directiva 2009/28/CE.

Esta madurez de sus proyectos, insistentemente alegada en el procedimiento, la contrapone al estado prácticamente embrionario de los proyectos de GREEN CAPITAL y de ENERFIN, siendo su horizonte temporal posterior al año 2020 y presentando una viabilidad ambiental prácticamente nula. En concreto, y en cuanto al Parque Eólico Araiz promovido por GREEN CAPITAL, adjunta un escrito de la Dirección General del Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

---

<sup>3</sup> En realidad, y según se acredita con la documentación aportada al expediente, la solicitud se presenta ante REE el día 31 de julio de 2018.

del Gobierno de Navarra en la que se declara que dicho parque eólico resulta ambientalmente inviable. (al folio 1270 y 1271 del expediente).

Lo cierto es que, sin perjuicio de la razonabilidad de dichos argumentos, los criterios de un mayor o menor grado de avance administrativo o ambiental de los proyectos son ajenos a una hipotética prioridad para la obtención del correspondiente permiso de acceso a la red de transporte y menos en el marco de una solicitud de acceso conjunta o coordinada como es el caso. Cuestión distinta, como se tratará en el último fundamento jurídico de esta Resolución, es si el avance de unas promociones respecto a otras sea tenido en cuenta a la hora de repartir la potencia, cuando la solicitada sea superior a la máxima disponible.

En conclusión, los proyectos presentados por AGROWIND no disponen de prioridad de acceso ni por motivo de su mayor madurez administrativa y urbanística- al no estar dichos requisitos recogidos en la normativa que regula el derecho de acceso- ni gozan tampoco de prioridad temporal al haber sido requerida por REE el mismo día que presenta su solicitud de acceso individual a Olite 220kV, a presentar una solicitud conjunta y coordinada con otros proyectos con aval depositado y confirmado y haber reconocido como válida- durante todo el procedimiento de acceso tramitado por el operador del sistema y ante esta CNMC- la petición conjunta y coordinada presentada para toda la generación eólica solicitante de acceso a Olite 220kV el 31 de julio de 2018.

A la vista pues de los antecedentes fácticos previamente analizados se concluye que no existe una prioridad temporal entre los solicitantes de acceso a Olite 220kV para la resolución de sus solicitudes y, en su caso, la obtención preferente del correspondiente permiso de acceso a la red de transporte.

#### **QUINTO- Sobre la comunicación informativa de REE de 3 de octubre de 2018. Valoración de la actuación de REE y propuesta de resolución del conflicto planteado.**

Analizadas ya las cuestiones previas relacionadas con si existía algún tipo de prioridad en la resolución de las solicitudes de acceso y el requerimiento justificado de REE de la necesidad de tramitación conjunta, queda analizar, exclusivamente, el contenido y alcance de la comunicación informativa de REE de 3 de octubre de 2018 que dio respuesta a la solicitud de acceso conjunta de los promotores formulada el 31 de julio de 2018.

AGROWIND impugna la citada comunicación de REE (impugnación a la que se adhiere expresamente GREEN CAPITAL) principalmente por dos motivos: por considerar que no concurren los supuestos legales para que REE pudiese denegar el acceso a la red de transporte, y por estimar contraria a derecho la obligación de que los promotores alcancen un acuerdo ajustado a la capacidad comunicada del nudo.

En cuanto al primer argumento relativo a la no concurrencia de supuestos legales para la denegación del acceso, ya se ha contestado en el anterior fundamento jurídico de esta Resolución, quedando claro, de conformidad al estudio ampliado de capacidad del nudo incorporado al presente expediente, que la potencia disponible es de 171 MWins.

En segundo lugar, y en lo que se refiere a la obligación de alcanzar un acuerdo entre promotores derivado de la comunicación de 3 de octubre de 2018, y que AGROWIND considera contrario a derecho, ha de compartirse la argumentación de dicho promotor en cuanto a la inexistencia de norma alguna que obligue a que los promotores alcancen dichos acuerdos.

La falta de regulación no significa que no se entienda como razonable o beneficioso para los promotores, que REE- ante la falta de capacidad del nudo para la concesión de acceso a todos ellos- proponga a los interesados que alcancen un acuerdo para ajustarse a la capacidad existente. En dicho sentido, consta en el expediente los intentos continuos de los promotores en llegar a un acuerdo, y, de hecho, el 2 de octubre de 2018, el IUN remite correo a REE indicándole, y se cita literalmente que: *“...hemos alcanzado un acuerdo para la distribución entre los solicitantes de la potencia eléctrica disponible en el nuevo nudo (171MW) de manera que podemos formular una solicitud de acceso conjunta y coordinada por 171 MW de potencia.”*

Finalmente, y según consta en los hechos, no hubo acuerdo entre las partes.

Ningún reproche, por tanto, merece REE en este intento de conseguir un acuerdo entre las partes cuando, como es el caso, existe capacidad disponible y no hay una prelación ni ordenación de proyectos, y es, por otro lado, evidente que la capacidad solicitada excede ampliamente de la disponible en el nudo.

Lo que no se comparte con REE son las consecuencias que otorga al no acuerdo de las partes, al entender desestimadas, en dicho caso. las solicitudes presentadas.

En este sentido, REE justifica dicha actuación cuando en su escrito de alegaciones manifiesta que *“En caso contrario, no existiendo un criterio de ordenación de proyectos, consideramos que no podría ser otorgado el permiso de acceso, cuando todos los promotores han manifestado su interés en desarrollar sus proyectos en una misma solicitud coordinada y por una potencia muy superior a la disponible en el nudo ...”*

Pues bien, esta Comisión considera, que existiendo capacidad disponible en el nudo Olite 220kV, como ha resultado acreditado a lo largo del procedimiento y que se concreta en una capacidad disponible de 171 MWins, el gestor de la red de transporte no puede eludir la responsabilidad que la Ley le atribuye- sobre el otorgamiento de los permisos de acceso y conexión a la red- desestimando, sin más, las solicitudes presentadas.

El hecho de que REE desestime los permisos de acceso al no haber llegado los promotores a un acuerdo de capacidad – con la dificultad añadida de ser competidores entre sí, es lo que origina una situación de indefensión a los solicitantes, que se ven abocados, como denuncia AGROWIND, a llegar obligatoriamente a un acuerdo si no quieren ver la desestimación íntegra de sus solicitudes. Genera, además, el efecto perverso de que la falta de acuerdo puede permitir el acceso a solicitantes posteriores, individuales o conjuntos, que por el orden de prelación ordinario de las solicitudes no deberían serlo.

Por tanto, aunque no pueda ser estimada la totalidad de la potencia solicitada por los promotores (614,6MW), nada impide que pueda estimarse por la potencia disponible (171MWins), debiendo pues REE, en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas legalmente en cuanto a gestor de la red de transporte, conceder permiso o permisos de acceso hasta el agotamiento de la capacidad del nudo.

Coadyuva a esta obligación, en primer lugar, la necesidad de maximizar la capacidad de la red al ser ésta un recurso escaso, no debiendo quien es precisamente el responsable de su gestión, contribuir a crear barreras que impidan el acceso por el mero hecho de que las solicitudes no se ajustan a la capacidad disponible, y de otra, que como ya se dispuso con ocasión de la Resolución de la Sala de 6 de junio de 2019 (CFT/DE/031/18) *“La noción de la tramitación conjunta cuyo origen es ser más eficiente en la fase de conexión no puede, como en este caso, suponer una traba para el derecho de acceso, elemento central de la regulación del acceso a redes en sectores como el eléctrico, monopolios naturales por definición legal”*.

Para ello, el gestor de red, conforme a los principios de objetividad y transparencia, igualdad y no discriminación, aplicables en relación al ejercicio de sus funciones, habrá de realizar un reparto de la capacidad disponible proporcional a lo solicitado por las empresas, salvo que criterios de seguridad, regularidad o calidad del suministro, así como de sostenibilidad y eficiencia económica, justificaran un reparto diferente de la capacidad.

Por supuesto, la aplicación de estos criterios conducirá a un reparto de la capacidad que podrá ser objeto, en su caso, del correspondiente conflicto de acceso ante esta Comisión.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

## RESUELVE

**Primero.** Anular el contenido resolutorio de la comunicación dada por el gestor de la red de transporte (RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.) en fecha 3 de octubre de 2018, exclusivamente en el inciso *“En caso de no recibir una solicitud que se ajuste a la capacidad comunicada, se tendrán por desestimadas las solicitudes previas que dieron origen a la presente comunicación y que se corresponde con las instalaciones generadoras de la Tabla 1”*

**Segundo.** Requerir al gestor de la red de transporte (RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.) para que proceda en el plazo de un mes a establecer, en los términos indicados en el fundamento de derecho quinto de esta resolución, el reparto entre las instalaciones generadoras incluidas en la tabla 1 de su comunicación de 3 de octubre de 2018 de la capacidad disponible de 171MWins del nudo Olite 220kV hasta su agotamiento.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.